

## Puerta a Puerta (Correo Argentino)

Compras para uso personal, cuyo valor no supere los USD 3.000 e ingresen a través del Correo Argentino

### Procedimiento

#### Requisitos

Sólo pueden operar con esta modalidad las personas humanas que requieran ingresar mercadería cuyo valor de compra (costo de la mercadería + seguro + flete) no supere los USD 3.000. La mercadería tendrá un límite de 20 kilogramos por paquete, deberá ser para uso personal, y su especie y cantidad no deben presumir una finalidad comercial. Esto será evaluado por el servicio aduanero.

#### ¿Cuál es el procedimiento?

1. Tenés que ingresar al sitio web del correo para crear un usuario; vas a tener que informar un número de teléfono celular y un mail.
2. Con el usuario creado ya vas a poder completar la Declaración Simplificada de Envíos Postales Internacionales; el sistema va a pedirte el número de tracking, es decir, el número de seguimiento que te mandó el correo.
3. Cuando estés haciendo la declaración, vas a poder ver la información con la que cuenta el correo: los datos de origen del envío y los de la persona que recibe el paquete; estos datos los podés confirmar o modificar.  
Si el correo no cuenta con esa información, tenés que colocar los datos que falten.
4. También mientras completás la declaración, podés autorizar al personal del correo para que te represente cuando se haga la verificación física del paquete.
5. Cuando hayas terminado de cargar la declaración, se calculará el monto a abonar.
6. El servicio aduanero puede llegar a requerir que vayas personalmente para entregar el paquete. En ese caso recordá que, si autorizaste al correo para que te represente en la verificación, no es necesario que vayas a la sucursal.  
Una vez verificada la mercadería, vas a recibir tu envío puerta a puerta, salvo casos expresos por parte del servicio aduanero.
7. Tené en cuenta que el servicio aduanero puede cambiar el valor declarado de la mercadería, de acuerdo a lo que observen en la verificación. En esos casos, se va a generar una liquidación complementaria que el correo te va a notificar inmediatamente para que abones el monto que corresponda.

Cuando del análisis de la información que brindes en la declaración o de la verificación física surja que las mercaderías requieren intervenciones o certificaciones (que no impliquen la exclusión al régimen), vas a tener que tramitarlas y después concurrir con la documentación correspondiente para la entrega presencial.

## Monto

### ¿Cuál será el monto a abonar?

Tus primeros 12 envíos gozarán de una franquicia de USD 50 cada uno. En caso de que el valor de la compra (costo de la mercadería + seguro + flete) sea igual o inferior, no deberás abonar tributo alguno. Caso contrario, se pagará un impuesto equivalente al 50% del excedente de la franquicia mencionada. Una vez agotado el cupo franquiciado, se abonará el 50% del total de la compra.

Adicionalmente, el Correo cobrará una tasa de servicio en todos los casos.

En forma automática, la web del Correo (<https://epago.correoargentino.com.ar/>), generará una liquidación, la que deberá ser cancelada hasta las 0 horas del día de su generación. Dicha liquidación incluirá la “Tasa de servicio y almacenaje” que corresponda abonar al Correo.

En caso de no cancelar la liquidación dentro del plazo estipulado, el usuario deberá solicitar una nueva liquidación en el sitio web del Correo (<https://epago.correoargentino.com.ar/>) por los medios allí previstos asociando nuevamente el número de tracking.

## Exención

### ¿Quiénes no deben pagar el impuesto?

Cuando no se supere la franquicia de USD 50 no acumulable válida para 12 envíos en un año calendario y por persona, no deberás pagar el tributo.

Los envíos con destino Tierra del Fuego también están exentos de tributos.

Los libros, impresos y documentos seleccionados por el servicio aduanero, serán librados bajo el servicio puerta a puerta sin la exigencia de confeccionar la “Declaración Simplificada de Envíos Postales Internacionales” ni pago de tributos.

## Intervenciones

Los envíos que ingresaran bajo el Régimen de Puerta a Puerta se encuentran exceptuados de:

1. La intervención del Instituto Nacional de Alimentos, en el marco de las previsiones contenidas por la Disposición N° 537 del 24 de enero de 2025 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
2. Cualquier norma técnica exigida en la República Argentina.
3. El “Sistema Digital de Identificación de Productos” (SiDIP) en el marco de la Resolución General N° 5.581.
4. Las restricciones y prohibiciones de carácter económico.
5. La intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), en lo referido a los productos indicados a continuación:
  - Productos cosméticos definidos en el Apéndice I y II del Anexo de la Disposición N°8067/24

- Productos domisanitarios de libre venta definidos en el Anexo I y II de la Resolución N°709/98 y Anexo I de la Disposición N°5702/17
  - Productos de higiene oral de uso odontológico (incluidas las pastas dentales y enjuagues bucales) conforme lo establecido en la Disposición N°692/12
  - Productos higiénicos descartables de uso externo (pañales descartables para bebés y adultos, toallitas femeninas, protectores diarios y absorbentes de leche materna) conforme lo establecido en la Resolución N° 550/22
  - Productos higiénicos descartables de uso intravaginal (tampones) conforme lo establecido en la Resolución N° 550/22.
  - Productos higiénicos de uso intravaginal (colectores de flujo menstrual incluida la copa menstrual).
  - “Productos médicos” definidos por ese organismo, cuya condición sea de uso sin prescripción, realizados por personas físicas, siempre que se adquieran con fines de uso personal, quedando excluidos los medicamentos de la presente definición. Los productos médicos alcanzados podrán ser consultados en la página web institucional del mismo y serán actualizados en forma periódica, ingresando aquí.
6. Cualquier medida vigente que establezca derechos antidumping o compensatorios, provisorios o definitivos o medidas de salvaguardia.
7. Las intervenciones de terceros Organismos, cuyas normas regulatorias hubieran determinado el control en el mercado interno con posterioridad al libramiento a plaza de la mercadería.

## Medicamentos

### Recepción por correo de medicamentos y similares

#### ¿Cómo tramitar la recepción por envío postal internacional de medicamentos y suplementos dietarios?

Para poder recibir un envío internacional por correo postal de medicamentos y suplementos dietarios, se debe tener autorización previa de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la que se solicita a través de la plataforma de trámites a distancia.

En el portal de ANMAT (<https://www.argentina.gob.ar/anmat/comunidad>) se especifican los medicamentos y suplementos dietarios que se pueden ingresar.

Los envíos que se puedan liberar bajo el régimen postal son de manera exclusiva para uso personal del destinatario o de su familia.

En la solicitud de autorización de la ANMAT se debe indicar el número de seguimiento (tracking o guía aérea) de origen o nacional de la encomienda. Sin este dato, el envío no podrá ser entregado por la Aduana correspondiente.

#### Medicamentos

Se debe hacer un trámite a través de la plataforma TAD por cada nuevo envío internacional que contenga medicamentos (ver información detallada, <https://portaldesa.afip.gob.ar/USAduaneros/importacion-de-medicamentos-para-uso-personal/>).

La solicitud aprobada deberá presentarse ante el servicio aduanero de manera presencial, que verificará que el contenido del envío coincida con el autorizado por la ANMAT.

Las encomiendas con medicamentos pueden ser retiradas sin turno en la sucursal de correo con servicio aduanero que se indique al destinatario.

### **Suplementos dietarios**

En este caso, la autorización podrá ser aprobada o se podrá, también, determinar el libre ingreso de lo declarado para uso personal. En estos dos casos se deberá presentar la autorización ante la Aduana a efectos de retirar la encomienda de manera presencial. El retiro podrá ser realizado con o sin turno.

Antes de la compra, se recomienda corroborar con la INAL-ANMAT si está autorizado su uso y consumo en la Argentina.

### **Productos médicos**

- De acuerdo a lo establecido mediante Disposición ANMAT N° 2857/2025 (<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=81D6D23AD146AEE698FCB5F48A004247?id=412365>), se podrá importar sin la previa intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica aquellos productos médicos cuya condición sea de uso sin prescripción, realizados por personas físicas, siempre que se adquieran con fines de uso personal.
- Se entiende por producto médico a aquel equipamiento, aparato, material, artículo o sistema de uso o aplicación médica, odontológica o laboratorio a ser utilizados en forma directa por el paciente o usuario, sin intervención de un profesional; destinada a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o anticoncepción y que no utiliza medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su función principal en seres humanos, quedando excluidos los medicamentos de la presente definición.
- El Instituto Nacional de Productos Médicos ha elaborado un listado de los productos alcanzados; el cual se encuentra disponible en la página web institucional de dicho organismo y será actualizado en forma periódica, podrá consultarlo ingresando aquí.
- Por último se aclara, que se encuentra prohibida la comercialización y/o utilización con fines de lucro y/o distribución gratuita de los productos ingresados al amparo de la Disposición antes mencionada.